



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende modificar la ley provincial O n° 2431, en su artículo 148 consagrando de manera expresa y efectiva en el inc. f) sobre el cupo joven para las elecciones de los representantes de la legislatura de Río Negro.

Se busca instaurar mediante medidas concretas la promoción del acceso de los y las jóvenes a lugares de decisión con el fin de asegurar su presencia en los cuerpos colegiados, como es en este caso, la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Por ello, se propone la incorporación de un cupo joven, ante la ausencia de un régimen electoral que así lo contemple, estableciendo una proporción razonable de jóvenes entre los demás candidatos legislativos que componen la lista, con posibilidades genuinas de garantizar sus candidaturas en los comicios convocados a tal efecto. Dicha obligatoriedad respeta la equiparación de género.

En este sentido, se busca poner en el centro de la escena y en el campo de las decisiones políticas nada más ni nada menos que a los jóvenes, siendo ellos, con una representación efectiva y una participación real, los artífices de las soluciones de los problemas que le son propios o que los afectan en mayor medida, teniendo en su comprensión la canalización de las demandas de una franja etaria, que actualmente no se ve representada en la Legislatura rionegrina.

Con el presente proyecto, se intenta ampliar el paradigma de la Participación garantizando un cupo juvenil, que permita lograr una intervención verdadera a partir de las necesidades, exigencias, valoraciones y concepciones de la política que los y las jóvenes aportan. Pero no mediante una participación inerte, consultiva o testigo, que resultan estériles y que no se transforman en hechos que puedan garantizarles sus derechos. Sino una participación que implique acción, la posibilidad de intervenir, incidir, construir, y deconstruir desde su experiencia y visión de mundo, a la hora de generar y diseñar políticas públicas, sin dejar de entender y de tener en cuenta que el mundo juvenil es heterogéneo, versátil, plural y que se manifiesta de diversas maneras.

Debemos compensar el anacronismo normativo de nuestra constitución provincial, al establecer como requisito para ser legislador la edad mínima de 25 años, totalmente desfasada e incomprensible del protagonismo y la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

centralidad que representa nuestra juventud en el escenario político y social de nuestros tiempos, y esto solo es loable, mediante la concreción del cupo joven.

No es menos cierto que en el ámbito provincial, se ha propiciado iniciativas que ponderan la participación de nuestros jóvenes en el campo de la política y la función pública. Un claro ejemplo de ello es la Ley Provincial O N° 4069 sobre Sistema de Formación y Capacitación Política Permanente destinado a jóvenes de nuestra provincia, sancionada y promulgada en el año 2006, que tiene por finalidad planificar y ejecutar actividades de enseñanza y preparación de dirigentes políticos, respetando los principios de pluralidad ideológica y participación democrática y transparente, con un alto nivel académico y exigentes requisitos de aprobación.

Entre sus objetivos generales, propicia:

- a) Dominar los elementos teóricos básicos y poseer las herramientas prácticas para poder analizar e interpretar el contexto en el que le toca actuar, de manera que le permita elaborar estrategias de abordaje que tiendan a corregir las situaciones no deseadas que se detecten en esa realidad, logrando el desarrollo armónico del hombre y la mujer en sociedad.
- b) Capacidad técnica para la discusión, el debate y la defensa de sus ideas, y para la adecuada comunicación de sus propuestas.
- c) Fortalecer los principios de humildad, tolerancia, respeto por el disenso, pluralismo, transparencia en sus acciones, equidad, honestidad intelectual y todos los principios fundamentales de la vida democrática.
- d) Capacidad organizativa y de liderazgo democrático.
- e) Concebir la actividad política como una vocación de servicio, de entrega, destinada al bien común y no como una profesión.
- f) Conocer el funcionamiento del sistema democrático.

Desde el ámbito legislativo, mediante distintas herramientas se ha intentado dotar a los jóvenes de herramientas necesarias para comprender e interpelar a las instituciones políticas de nuestra provincia, el rol y el ejercicio del poder del Estado. Pero en esta instancia, ante tamaña iniciativa legislativa, no avanzar es retroceder, y por ello que resulta inevitable complementar y adaptar nuestro andamiaje jurídico, en pos de generar el recambio



Legislatura de la Provincia de Río Negro

generacional, y una transición que permita afianzar una dirigencia política propia de los tiempos venideros.

En este mismo sentido y observando el plano internacional, resulta importante considerar lo que se ha venido desarrollando y aconsejando por los distintos Organismos internacionales, del cual no resultamos ajeno y tienen total relación con lo que venimos proponiendo.

A saber, en el año 2010, la Unión Interparlamentaria (UIP) adoptó la resolución "Participación de los jóvenes en el proceso democrático" en su 122^a Asamblea y en 2013, estableció el Foro de Jóvenes Parlamentarios. Al respecto la UIP exhorta a "los parlamentos que desarrollen medidas prácticas, incluidas cuotas para jóvenes personas, para aumentar la participación de los jóvenes en el parlamento y otros organismos representativos, respetando los valores de la dignidad humana, la libertad, democracia e igualdad"; "Recomienda a los parlamentos alinear la edad mínima para votar con la edad mínima de elegibilidad para postularse para el cargo con el fin de asegurar una mayor participación de los jóvenes en parlamentos" e "Insta a los Estados a promover una mayor participación de las niñas y mujeres jóvenes tomando medidas para eliminar los estereotipos de género, promoviendo modelos a seguir y facilitando Mejor conciliación de la vida laboral y familiar".

Más recientemente y reconociendo el potencial de la juventud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desarrolló su primera Estrategia para la Juventud (2014-2017), llamada "Juventud sostenible, juventud empoderada", en línea con el Plan de Acción sobre Juventud del Sistema de la ONU (2013) que hace un llamamiento a las generaciones jóvenes para que se involucren y comprometan en mayor medida con los procesos en desarrollo.

En el año 2013 se publicó el documento "Mejorando la Participación Política de la juventud a lo largo del ciclo electoral: Guía de Buenas Prácticas", la primera revisión de las estrategias programáticas del PNUD para la participación política de los jóvenes más allá de la urna.

En 2016, para acelerar la puesta en práctica de la Estrategia de Juventud del PNUD y responder tanto a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como a la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2250 sobre juventud, paz y seguridad, el PNUD lanzó un Programa Mundial de Juventud para el Desarrollo Sostenible y la Paz - Juventud-GPS (2016-2020). Juventud-GPS se centra en la implicación cívica y la participación política, entre otras áreas, y responde a las preocupaciones que la gente joven ha expresado en foros mundiales, regionales y nacionales y a la creciente demanda a todos los niveles para apoyo estratégico e



Legislatura de la Provincia de Río Negro

innovador en programación juvenil en todos los contextos en desarrollo.

En 2016, como una iniciativa conjunta de un número de socios incluyendo el PNUD y la UIP, la campaña global "No demasiado joven para ser candidato" fue lanzada para mejorar la promoción de los derechos de las personas jóvenes a presentarse a puestos de representación y tratar el asunto tan extendido de la discriminación por edad.

Como ya se expuso anteriormente, la única manera de matizar las exigencias de las condiciones de elegibilidad para ser legislador, sin pregonar una reforma constitucional y se garantice de esta manera a una conformación legislativa más equilibrada a los intereses del pueblo rionegrino, es mediante una normativa que resguarde un cupo para los jóvenes y que inste a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático a su observancia.

A nivel regional, podemos reconocer en la Provincia de Neuquén el carácter de pionera en esta iniciativa, al establecer desde el año 2008, el cupo joven en las listas electorales, no sólo siendo la primera provincia en el país en establecerlo, sino una de las primeras jurisdicciones del continente en lograrlo.

Es necesario transitar el camino que esta provincia vecina ha desandado con gran acierto y por sobre todo, con gran responsabilidad democrática y republicana.

Es imperioso reconocer el rol de la juventud en la política, como actores claves en la transformación de las comunidades con problemáticas y temáticas propias que requieren ser abordados por esa franja etaria.

En la historia política argentina, la juventud ha ocupado un lugar fundamental en la militancia y en la consolidación de los distintos espacios políticos, por lo que resulta necesario reconocer su labor en la actividad política provincial.

Por último, cabe recordar que nuestra manda constitucional contempla en su art. 34 que el "...Estado procura la formación integral y democrática de la juventud; promueve su creatividad y participación en las actividades culturales y políticas", lo cual debemos propiciar en el amplio de los sentidos.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Autor: Marta Bizzotto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se incorpora a la ley O n° 2431, en el Título VIII, Capítulo I, el inciso f) del artículo 148, que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 148.- Conformación de Listas. Establécese, como regla general, el principio de Participación Equivalente de Géneros para la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos en Cuerpos colegiados, de modo tal que contengan porcentajes equivalentes, es decir el cincuenta por ciento (50%) de candidatos de cada género, en conformidad con lo siguiente:

- a) Cuando se convoquen números pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, intercalando (1) uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidaturas, hasta el final de la lista.
- b) Cuando se trate de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de titulares, el otro género deberá tenerla en la de suplentes.
- c) Cuando se convoque para elegir (1) un solo cargo titular, siempre el candidato suplente deberá ser del género distinto al nominado para el primer cargo.
- d) Cuando una mujer o un varón incluidos como candidatos en una lista oficializada fallecieran, renunciaran, se incapacitaran o cesaran en el cargo por cualquier circunstancia antes de la realización de los comicios, serán reemplazados



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por los candidatos del mismo género que le sigan en la lista respectiva.

- e) Las confederaciones o alianzas permanentes o transitorias de partidos políticos deberán ajustarse a lo establecido en el presente artículo, sin excepción alguna.
- f) A los efectos de garantizar la presencia electoral de la Juventud, el 20% de los cargos electivos estarán compuestos por candidatos menores de 33 años, respetándose el Principio de Participación Equivalente de Géneros en la conformación de las listas.

La Justicia Electoral y las Juntas Electorales que fiscalicen los procesos electivos deberán desestimar la oficialización de toda lista de candidatos que no reúna las condiciones exigidas en el presente artículo.

Si mediare incumplimiento, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales emplazarán al partido, alianza, confederación, alianza permanente o transitoria, para que proceda a su sustitución o reubicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas de que le sea notificada. Si éstos no lo cumplieran, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales harán de oficio el reacomodamiento definitivo de las listas."

Artículo 2°.- De forma.